



APRUEBA PROYECTO TECNICO PARA DESARROLLAR
ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREA DE
MANEJO LOS LILENES, IV REGION.

VALPARAISO, - 8 JUN. 2017

R. EX. N° 1859

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Los Lilenes, IV Región**, C.I. (SUBPESCA) N° 934 de 2017, y el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2017, ambos presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta San Pedro" de los Vilos, solicitud N° 212041008; el Certificado C.P. LOS VILOS ORD. N° 12.210/66, de fecha 06 de septiembre de 2016, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos; el Informe Técnico (D.AC.) N° 459 de fecha 19 de mayo de 2017, el Informe Técnico (U.OT.) N° 1213 de fecha 29 de diciembre de 2016, el Informe de Evaluación Ambiental N° 26 de fecha 30 de diciembre de 2016, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 376 de fecha 05 de mayo de 2017, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 042/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015, y los Decretos Exentos N° 214 de 2003 y N° 1238 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 199 de 2003, N° 867 de 2006 y N° 2233 de 2011, todos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones N° 141 de 2004, N° 208 de 2008 y N° 128 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1863 de 2003, N° 1276 y N° 3528, ambas de 2004, N° 4102 de 2005, N° 1752 y N° 3018, ambas de 2006, N° 1155 de 2008, N° 2513 y N° 3484, ambas de 2009, N° 751 y N° 2803, ambas de 2010, N° 1652, N° 2314, N° 3136 y N° 3163, todas de 2011, N° 2886 de 2012, N° 3134 de 2013, N° 513, N° 2013 y N° 1763, todas de 2014, N° 327 y N° 1005, ambas de 2015, N° 77 de 2016 y N° 484 de 2017, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta San Pedro" de Los Vilos, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Los Lilenes, IV Región**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 459 de 2017, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. 934 DE 2017**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución solicitud N° 212041008, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta San Pedro" de Los Vilos, R.U.T. N° 71.875.600-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 211 de fecha 06 de junio de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 67-4, domiciliado en Avenida Salvador Allende N° 509, Los Vilos, IV Región de Coquimbo, para desarrollar actividades de acuicultura con las especies Piure *Pyura chilensis*, Cholga *Aulacomya atra* y Ostión del Norte *Argopecten purpuratus*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Lilenes, IV Región**, individualizada en el artículo 1°.- del Decreto Exento N° 214 de 2003, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, en un polígono de 4,65 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la Carta IGM N° 3145-7130, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	31° 50' 35.73"	71° 32' 42.82"
B	31° 50' 34.76"	71° 32' 55.69"
C	31° 50' 43.68"	71° 32' 55.70"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D. Ex. N° 199 de 2003, modificado mediante D. Ex. N° 867 de 2006, y renovada por D. Ex. N° 2233 de 2011, todos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

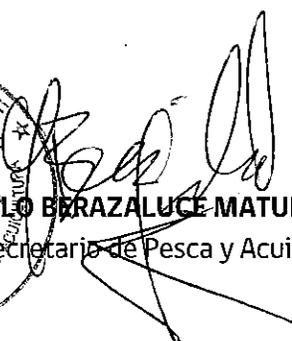
7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. 934 DE 2017**, y del Informe Técnico N° 459 de 2017, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


CSB/FUM